

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**366** *ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la entidad Previsión Sanitaria Nacional Agrupación Mutual Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija (M-328), para operar en los Ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes y Responsabilidad Civil General.*

Ilmo. Sr.: La entidad Previsión Sanitaria Nacional Agrupación Mutual Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija, inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los Ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes y Responsabilidad Civil General, números 8, 9 b) y 13 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de Ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que Previsión Sanitaria Nacional Agrupación Mutual Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija, ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad Previsión Sanitaria Nacional Agrupación Mutual Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija, en los Ramos de Incendios y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes y Responsabilidad Civil General, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**367** *ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Euro-América, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» (C-662), así como autorización para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Euro-América, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el Ramo de Asistencia Sanitaria, en la modalidad de Servicios Completos con libre elección de médico cuadro múltiple propio, número 19 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos de Seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Euro-América, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985; «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Euro-América, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Asistencia Sanitaria con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Euro-América, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**368**

*ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se inscribe a la Entidad «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-661) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el Ramo de Vida.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Vida, en su modalidad Seguro Colectivo de Vida Anual Renovable y Colectivo de Vida Crédito.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto)).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Vida, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**369**

*ORDEN de 18 de noviembre de 1988 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el Ramo de Vida a la Entidad «Ces-Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-659).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Ces-Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Ces-Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto)).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Ces-Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Vida, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Ces-Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**370**

*ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales a la Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-570).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Cascos

de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales, número de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de Ramos en grupo distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada desprende que «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en el Ramo de Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Mo. Sr. Director general de Seguros.

171

**RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».**

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo y utillajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de autopistas (artículo 1.º C del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de construcción, conservación y explotación de autopistas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto que se recoge en el anejo de esta Resolución presentado por la mencionada Empresa, para la explotación de las autopistas Barcelona-La Jonquera, Fontmeló-Papiol y Barcelona-Tarragona.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto aprobado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se exigen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán inculcados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la

pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

#### ANEXO

**Proyecto de «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima» para la explotación de las autopistas Barcelona-La Jonquera, Fontmeló-Papiol y Barcelona-Tarragona, a que hace referencia esta Resolución**

17 terminales de lectura de tarjetas con procesador SMP - 8085.

42 microprocesadores de vía, marca CGA - HBS Alcatel.

19 unidades de entrada/salida del procesador numérico de vía, marca CGA - HBS Alcatel.

17 terminales computerizadas para el pago automático con monedas, marca CGA - HBS Alcatel.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al aproyecto citado.

372

**RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Acerinox, Sociedad Anónima», y otras.**

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.D del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector fabricante de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de